

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

### Considerando:

Que la parroquia Saquisilí de la Provincia de Cotopaxi, ha solicitado su cantonización;

Que la importancia de los pueblos se la mide por su grado de desarrollo tanto moral, como intelectual y material;

Que es deber de los Poderes Públicos, exteriorizar sus anhelos de amplitud cultural para las poblaciones, dándoles mayor vitalidad y por consiguiente organización propia y autónoma, para que sean ellas las dueñas de su estructuración y progreso;

Que la parroquia Saquisilí en el minuto presente, según los datos e informaciones que se tiene, cuenta con los medios necesarios, y legales, para poder entrar a la categoría de Cantón, en virtud tanto de su población, como de su territorio y rentas;

### Decreta:

Art. 1º.- Erígese el Cantón Saquisilí en la Provincia de Cotopaxi. compuesto de la parroquia Saquisilí, que será la cabecera cantonal; y de las parroquias que el mismo Municipio creare.

Art. 2º.- El nuevo Cantón tendrá como límites los siguientes: por el Sur de Occidente a Oriente: de los páramos de Tigua desde el cerro "El Predicador", sigue el camino de Yurac - Rumi a la quebrada seca de la hacienda "La Compañía y la Rioja, hasta el puente sobre la acequia que conduce aguas de regadío a las haciendas "La Rioja" y Tilipulito y de allí, en línea recta, el puente sobre el río Pumacunchi en la carretera de Latacunga a Saquisilí, por el Occidente y Norte, de Sur a Norte: desde el puente sobre el río Pumacunchi en la carretera de Latacunga a Saquisilí, sigue el curso del río, aguas arriba, hasta su confluencia con el río Negro o Yanayacu, de allí por el río Blanco. también aguas arriba, hasta el puente sobre este último río, en la carretera Toacaso - Sigchos, continuando luego por esta carretera hasta los páramos de Guingopala. Por el Occidente, de Norte a Sur: de los páramos de Guingopala al nevado de Yanahurco y de aquí por las cordilleras de la provincia y Guangaje hasta el cerro el "Predicador".

Art. 3º.- Tan pronto como entre en vigencia este Decreto, el Poder Ejecutivo ordenará que se verifiquen las elecciones de Concejeros Municipales del Cantón Saquisilí, por el número total que debe integrar esa Municipalidad. De este personal se sorteará los que deben quedar después del primer año de funcionamiento, a fin de que siga la renovación, por partes, en las sucesivas elecciones.

Art. 4º.- Los gastos que demandare la organización del Cantón y el pago al personal de funcionarios y empleados, serán imputados a la respectiva partida Presupuestaria del Estado.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente de la Cámara del Senado,  
(f.) M. A. Albornoz

El Presidente de la Cámara de Diputados,  
(f.) T. Maldonado Carbo

El Secretario de la Cámara del Senado,  
(f.) César O. Bahamonde

El Secretario de la Cámara de Diputados,  
(f.) Wilson Vela

Palacio Nacional, en Quito, a catorce de Octubre de 1943.

EJECÚTESE,

El Presidente Constitucional de la República,  
(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Municipalidades,  
(f.) A. Aguilar Vázquez

Es copia.- El Subsecretario de Gobierno,  
(f.) C. J. Córdova

**DECRETO EJECUTIVO PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 940 DEL LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 1943**